



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS y CONOCIMIENTO
 MURINDO ANTIOQUIA
 Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 MURINDO ANTIOQUIA
 Noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Demandante	Sally Salinas Garces y Helmuth Quejada Rojas.
Tema y subtemas	Fija fecha para audiencia virtual de inventarios y avalúos.
Radicado	054754089001 2020-00029-00
Auto sustanciatorio	069

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose cumplido legalmente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizó su inscripción el día 6 de octubre de 2021, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el **día lunes 29 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas**, como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores SALLY SALINAS GARCES y HELMUTH QUEJADA ROJAS, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize. En el desarrollo de la audiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas que señala dicha norma, las cuales se transcriben por pertinentes:

"1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la liquidación se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la liquidación se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado. Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. *Cuando en el proceso haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia

mediante auto apelable.

3. *Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes"*

En la audiencia se tendrán en cuenta el inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial en la demanda; una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se agendará la audiencia por la plataforma Lifesize, y se compartirá a los interesados el respectivo link de conexión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea82fe122b596b00d6b3d8790c9465822817feb5845f3147e6c821
9ecaade47

Documento generado en 23/11/2021 04:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>